

que estos no puedan venderse á la menuda, porque se  
perjudicaria gravemente al rematante del abasto q.  
tiene hecha por un año de contrato, pero por mayor  
pagador que sean los R. Dñs; porque se hade enten-  
der un rigorismo que no se haga con las demas espe-  
cies que se acarrean para vender. = Como la Real  
Hacienda es la principalmente preferida, porque  
se le cobra de los crecidos dñs que hasta aqui ha ren-  
dido la venta de vino p. mayor, recurren al R. D.  
como Superintendente gral. de la R. Har. que en  
el dia es, por ignorarse el destino fijo de la Suprema  
Junta Central gubernativa del Reyno exponien-  
dole la prohibicion que se trata de imponer á los su-  
plicantes de que vendan vino por mayor ó en sus pro-  
prias Casas, u otras con detrimento de la R. Hacienda  
y del buen surtido del publico, y p. el remedio de tantos  
males = A. N. suplican rendidam. se sirva expedir su  
Superior orden al Sr. Corregidor Subdelegado de Ventas  
de esta Ciudad para que no permita se haga novedad  
alguna con los recurrentes supuesto es libre y permiti-  
do la venta de vinos, y todo genero por mayor apesar de  
lo acordado por el Ayuntamiento. contra las condiciones con  
que se ha estado corriendo el abasto de vino comun,  
y han regido con utilidad en los años antecedentes; y  
ultimam. por ser este metodo de surtido mas ana-  
logo y conforme á lo que se obraba en esa Capital  
de la Provincia, cuyos exemplares deven seguir los  
Pueblos subalternos, á menos que concurran al-  
gunas justificadas causas particulares por las